

EXPEDIENTE: VI-01314-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 30 de julio de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra de su ex pareja, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus hijos y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la [DENUNCIANTE_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona y la hija que poseen en común, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas

(personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la vivienda de la [DENUNCIANTE_1] sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Viedma, o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Atento los términos de la denuncia, dar intervención al SAT, mediante oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 30/10/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 06/08/2026, de 10:00 a 10:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente el denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y para el día 06/08/2026, de 11:00 a 11:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciante, [DENUNCIANTE_1], todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un

abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas.-

6.- Hacer saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

7.- Hacer saber a la [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de sus hijos, y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija común [FAMILIAR_1], deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de

confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente.-

10.- Fijar con carácter provisorio, cautelar y por el mismo término que las medidas dispuestas en autos, es decir, hasta el mes de octubre de 2026 inclusive, una cuota alimentaria a favor de su hija, [FAMILIAR_1], correspondiente a la suma mensual del 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil, a cargo del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a favor de la parte alimentada.-

Se hace saber que la cuota deberá ser abonada del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de agosto.-

11.- Se hace saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que el equivalente al monto dispuesto como cuota alimentaria provisorio deberá abonarla depositando personalmente (o por transferencia bancaria) a la cuenta que la [DENUNCIANTE_1] denuncie en autos, su mercado pago o entregando en mano (por intermedio de terceras personas de confianza), contra entrega del recibo correspondiente, atento a la prohibición de acercamiento vigente entre las partes.-

12.- Hacer saber a la [DENUNCIANTE_1] que, en atención al carácter cautelar de la presente acción, así como a la naturaleza y objeto de las misma, no se abrirá una cuenta judicial debiendo, en su caso, denunciar una cuenta personal para el pertinente depósito de la prestación alimentaria provisorio o, en su defecto, una tercera persona de su confianza a fin de instrumentar lo dispuesto precedentemente.-

13.- Hacer saber a la [DENUNCIANTE_1] que en atención a que la medida dispuesta precedentemente es de carácter provisorio y estará vigente únicamente mientras estas medidas se encuentren vigentes, deberá iniciar, en su caso, el correspondiente trámite de alimentos, pudiendo allí solicitar alimentos provisorios también.-

14.- Hacer saber a la [DENUNCIANTE_1] que, a los fines de establecer una cuota alimentaria y un régimen de comunicación, deberá ocurrir por la vía de la mediación prejudicial y/o por la vía y forma correspondiente.-

15.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

16.- Notificar a la [DENUNCIANTE_1] en forma personal por intermedio de la Comisaría de la Familia a través de la comisaría que por jurisdicción corresponda. Oficiar por OTIF a tal fin.-

17.- Notificar al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a través de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la localidad de Carmen de Patagones, a quienes se extiende la presente manda en carácter de especial colaboración. A tal fin, librar oficio Ley 22.172. Cumplir por OTIF.-

18.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA